



EBA/GL/2022/13

12 de octubre de 2022

Directrices

por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2018/10 relativas a la divulgación de información sobre exposiciones dudosas y reestructuradas o refinanciadas



1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. Las Directrices exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las Directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas según corresponda (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procesos de supervisión), incluso cuando las Directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 16.01.2023, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE, con la referencia «EBA/GL/2022/13». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las Directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como se contempla en el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Aplicación

Fecha de aplicación

5. Estas Directrices serán de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2022.

3. Modificaciones

6. El apartado 6 de la sección 2 de las Directrices EBA/GL/2018/10 queda modificado como sigue:

Las presentes Directrices se aplican a las entidades de crédito que estén sujetas a todos o algunos de los requisitos de divulgación de información especificados en la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6, 10 y 13 de dicho Reglamento y que se clasifiquen como:

- a. entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que sean entidades cotizadas, y
- b. otras entidades (es decir, que no sean entidades grandes, o pequeñas y no complejas) y que sean entidades no cotizadas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 148, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

7. El apartado 9 de la sección 2 de EBA/GL/2018/10 queda modificado como sigue:

Las presentes Directrices se dirigen a las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades de crédito que se clasifiquen como:

- a. entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 145, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que sean entidades cotizadas, y
- b. otras entidades (es decir, que no sean entidades grandes o pequeñas y no complejas) y que sean entidades no cotizadas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 148, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.